



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ANEXO III

LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ARTÍCULO 1 °.- OBJETO

El presente documento establece los Lineamientos Mínimos de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) aplicables a la producción de Material Vegetal en el marco del régimen aprobado por el Anexo I.

Su finalidad es establecer los criterios técnicos mínimos destinados a promover una producción homogénea, trazable, segura y ambientalmente sostenible, preservando la identidad, integridad y calidad del Material Vegetal durante todas las etapas del proceso productivo.

Los presentes lineamientos constituyen los requisitos mínimos exigibles por la ARICCAME para el desarrollo de las actividades autorizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente y por el resto de los organismos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 2 °.- PRINCIPIOS GENERALES

Las Buenas Prácticas Agrícolas deberán implementarse como un sistema integral de gestión orientado a la prevención de riesgos, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del proceso productivo.

En particular, las Licenciatarias deberán desarrollar sus actividades procurando:

- 2.1. minimizar los riesgos de contaminación física, química y biológica;
- 2.2. prevenir impactos ambientales evitables y promover el uso responsable de los recursos naturales;
- 2.3. promover condiciones adecuadas de higiene y seguridad para el personal;
- 2.4. preservar las condiciones que permitan obtener un producto uniforme y apto para los destinos autorizados;
- 2.5. producir en establecimientos que cumplan con las condiciones técnicas mínimas de infraestructura detalladas en el Anexo IV.

ARTÍCULO 3 °.- ÓRGANOS DE PROPAGACIÓN

Todo Órgano de Propagación deberá poseer origen trazable y cumplir con la normativa vigente aplicable, incluida la vinculada a su registro según normativa nacional.

ARTÍCULO 4 °.- MANEJO DEL CULTIVO

Las labores culturales deberán planificarse y ejecutarse de acuerdo con criterios técnicos compatibles con la obtención de Inflorescencias y/o Biomasa de calidad homogénea.

Las decisiones agronómicas deberán contemplar las características de la genética utilizada, las condiciones ambientales del establecimiento y el destino previsto del Material Vegetal.

La Licenciataria deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones que puedan afectar la calidad del Material Vegetal.

ARTÍCULO 5 °.- AGUA, SUSTRATOS Y NUTRICIÓN VEGETAL

Los suelos y sustratos utilizados, así como los sistemas de cultivo sin suelo deberán resultar adecuados para el sistema de producción implementado y mantenerse en condiciones compatibles con el desarrollo del cultivo.

La fuente de agua utilizada deberá encontrarse debidamente identificada y reunir condiciones de calidad adecuadas para el uso previsto, de modo de evitar riesgos de contaminación que puedan afectar la calidad, inocuidad o aptitud del Material Vegetal, procurando prevenir fuentes de contaminación durante el almacenamiento, conducción y aplicación. Cuando la naturaleza del uso o el destino del Material Vegetal así lo requieran, deberá utilizarse agua potable.

La nutrición vegetal deberá responder a un programa técnicamente planificado y compatible con las características del cultivo. Los fertilizantes y demás insumos deberán almacenarse, manipularse y aplicarse de manera que no comprometan la calidad del Material Vegetal ni la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 6 °.- MANEJO SANITARIO

La Licenciataria deberá implementar un sistema de manejo sanitario orientado a prevenir, detectar y controlar oportunamente la presencia de plagas, enfermedades y demás agentes que puedan afectar el cultivo.

Las medidas sanitarias deberán priorizar prácticas preventivas, el monitoreo periódico del cultivo y la adopción de medidas correctivas cuando se detecten riesgos para su adecuado desarrollo.

Las medidas de control deberán priorizar criterios preventivos y prácticas agronómicas compatibles con la producción de Material Vegetal destinado a los usos autorizados.

Cuando resulte necesario utilizar productos fitosanitarios u otros insumos destinados al control sanitario, éstos deberán encontrarse autorizados por la autoridad competente, en caso de corresponder, y aplicarse conforme a las condiciones previstas para su utilización, incluido el tiempo de carencia y de reingreso de los operarios.

ARTÍCULO 7 °.- PERSONAL

Las personas que desarrollen tareas productivas deberán recibir capacitación acorde con las funciones asignadas y conocer los procedimientos internos aplicables a las actividades que ejecuten.

La Licenciataria deberá promover condiciones adecuadas de higiene personal y asegurar la utilización de los elementos de protección que correspondan según la naturaleza de las tareas desarrolladas.

ARTÍCULO 8 °.- COSECHA Y POSTCOSECHA

La cosecha deberá realizarse en el momento técnicamente apropiado para el destino previsto del cultivo, procurando preservar la identidad, integridad y calidad del Material Vegetal.

Durante las operaciones de cosecha, secado, acondicionamiento, clasificación y almacenamiento deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar contaminaciones o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la calidad del producto.

ARTÍCULO 9 °.- LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Las instalaciones, equipos, herramientas y recipientes utilizados durante el proceso productivo deberán

mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y conservación, incluido el calibración y verificación de la maquinaria y equipo cada 12 meses.

La Licenciataria deberá implementar procedimientos de mantenimiento preventivo y limpieza, acordes con las características del establecimiento, conservando los registros cuando ello resulte necesario para acreditar la correcta gestión del proceso.

Los residuos generados durante las actividades productivas deberán gestionarse de manera que no comprometan la calidad del cultivo ni la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 10.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Las Licenciatarias deberán revisar periódicamente la implementación de las presentes Buenas Prácticas Agrícolas con el objeto de identificar oportunidades de mejora y corregir los desvíos que pudieran afectar la calidad, seguridad y buenas prácticas de la producción.

La ARICCAME podrá verificar su cumplimiento mediante inspecciones, auditorías documentales, revisión de registros, análisis técnicos o cualquier otro mecanismo previsto en la presente medida.

ARTÍCULO 11.- CERTIFICACIONES RECONOCIDAS

La ARICCAME podrá reconocer certificaciones de Buenas Prácticas Agrícolas emitidas por un organismo de certificación acreditado conforme a la norma ISO/IEC 17065, siempre que acrediten el cumplimiento de los lineamientos mínimos establecidos en el presente anexo.

El reconocimiento de una certificación no limitará las facultades de fiscalización de la ARICCAME ni eximirá a la Licenciataria del cumplimiento de las obligaciones previstas en el régimen de Licencias aprobado por el Anexo I.

ARTÍCULO 12.- ACTUALIZACIÓN

La ARICCAME podrá actualizar los presentes lineamientos cuando razones técnicas, científicas, regulatorias o productivas así lo justifiquen.

Las modificaciones deberán preservar los principios establecidos en el presente anexo y podrán incorporar nuevos criterios técnicos, tecnologías de producción, estándares internacionales o herramientas de gestión que contribuyan al fortalecimiento de la calidad, la trazabilidad y la sostenibilidad de la producción de cáñamo con Fin Hortícola.